



Ministerio
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 NOV 2020

2019/05/001/64298

VISTO: la solicitud de la empresa **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.** con número de RUT 218130490011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo el desarrollo de un proyecto de turismo ecológico y sostenible mediante el alojamiento en yurtas panorámicas en las sierras de Maldonado.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización, Aumento de las Exportaciones, Tecnologías Limpias, y el indicador sectorial Servicios e Infraestructura.

III) que a los efectos de la evaluación se consideran los incentivos para Micro y Pequeñas empresas y para empresas nuevas.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

KL / JC

VTO. 
M.E.F.

**EL MINISTRO DE TURISMO
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.**, tendiente a el desarrollo de un proyecto de turismo ecológico y sostenible mediante el alojamiento en Yurtas Panorámicas en las Sierras de Maldonado, por un monto de UI 426.297 (Unidades Indexadas cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa y siete), considerándose inversión elegible UI 415.027 (Unidades Indexadas cuatrocientos quince mil veintisiete).

2º) Exonérase en forma total a la empresa **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.**, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Exonérase a la empresa **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 258.230 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta), equivalente a 62,22% (sesenta y dos con veintidós por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 8 (ocho) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2019 y el 30/06/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

4º) Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados



Ministerio
de Turismo

2019/05/001/84298

activos gravados.

VTO. B°

5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 30/06/2021.

Para las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 26/09/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.

6°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ZV ECO EXPERIENCE LTDA.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación a través del Ministerio de Turismo, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

7°) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9°) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.